



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES CAJAMARCA  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**VISTOS:**

La Solicitud de Licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, presentado por el servidor **ALEX ORLANDO LIZAMA MONTERO**, mediante solicitud de MAD: 000780-2024-010754, de fecha 10 de diciembre de 2024; Informe N° D63-2024-GR.CAJ/DRTC-OADM/PER, de fecha 26 de diciembre de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "**El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico**". (Negrita y subrayado agregado).

Que, estando lo previsto en el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "**Los Actos Administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso, física y jurídicamente posible, asimismo comprende las cuestiones surgidas en la motivación**". (Negrita y subrayado agregado).

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "**La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado**". En ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público. (Negrita y subrayado agregado).

Que, asimismo, de lo previsto en el **Principio de Legalidad** acápite 1.1 del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", se advierte que: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas**". (Negrita y subrayado agregado).

Que, mediante solicitud con MAD: 000780-2024-010754, de fecha 10 de diciembre del 2024, el Servidor: Alex Orlando Lizama Montero, solicita: **LICENCIA CON GOCE DE HABER POR DESCANSO MEDICO**, para lo cual adjunta **Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT – A-496-00024171-24**, otorgado el día 03/12/2024, por un lapso de **Treinta (30) días**, que es desde el 03/12/2024 al 01/01/2025.

Que, con el Informe N° D63-2024-GR.CAJ/DRTC-OADM/PER, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Encargada de la Oficina de Personal de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, emite la siguiente opinión respecto a la solicitud del servidor Alex Orlando Lizama Montero, señalando lo siguiente:

"De la revisión de las solicitudes presentadas en donde el servidor: Alex Orlando Lizama Montero, solicita: **Licencia con Goce de Haber por Enfermedad**, esta oficina de personal CONCLUYE: El servidor tiene **30 días de licencia**; razón por la que, se deberá emitir el **acto administrativo correspondiente**, esto es conforme se puede ver de los certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) que adjunta al presente y se detalla a continuación, a efectos que por intermedio de su despacho se proceda a emitir el acto resolutivo correspondiente; y adjunta el siguiente cuadro:



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone en su **Artículo 15°**, que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgara mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de **11 meses y 10 días consecutivos**. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: 1) los primeros **Veinte Días**, donde el empleador continua obligado al pago de la remuneración; 2) a partir del **Vigésimo Primer Día**; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud. **POR LO QUE SE DETALLA A CONTINUACION CON EL FIN DE PROCEDER AL SUBSIDIO CORRESPONDIENTE ANTE ESSALUD.**

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION	DIAS DE LICENCIA POR ENFERMEDAD		N° DE DIAS	N° DE CITT/ C.M	TOTAL DE DIAS
			FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN			
01	LIZAMA MONTERO ALEX ORLANDO	NOMBRADO	03/12/2024	01/01/2025	30	A-496-00024171-24	30

El servidor en mención desde el 03 de diciembre del 2024 hasta el 01 de enero del 2025, acumula treinta (30) días de licencia por enfermedad común (...).

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Art. 24° inciso e) establece los derechos de los Servidores Públicos, hacer uso de sus permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en forma que determine el reglamento;

Que, según Decreto Legislativo N° 276, y Resolución de Gerencia General Regional N° D000119-2020-GRC, que aprueba el REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RISC DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, en el Artículo 33°: “el pedido de licencia inicia con la presentación de la solicitud de licencia de parte del servidor/a civil adjuntando la respectiva documentación que sustente la misma, para evaluar la pertinencia de la misma (...)”; es así que, las licencias se formalizan mediante Resolución.

Que, el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: “Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional (...)”.

Que el REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RISC, en el CAPITULO IV – de la Inasistencias, Permisos y Licencias, Artículo 28° Reza: “El servidor civil deberá de informar personalmente o de encontrarse impedido, a través de un tercero, los hechos que motivan su ausencia, pudiendo utilizar cualquier medio de comunicación en el transcurso de la mañana del día de ausencia al jefe inmediato”.

El servidor civil podrá realizar la justificación de la inasistencia como máximo dentro del **tercer día hábil** de ocurrida la ausencia a la Dirección de Personal, **presentando el CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO - CITT original emitido por ESSALUD o descanso médico original debidamente sellado y firmado por el médico tratante en el que se aprecie el número de colegiatura.** (Negrita y subrayado agregado)

Que, según el REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RISC, en su Artículo 30° Reza: “los días de descanso médico que el servidor civil presente a través de sus descansos médicos, serán contabilizados por la dirección de personal, **en caso que los días de descanso médico acumulados superen los 20 días en un año calendario, el servidor civil/a procederá con el trámite de subsidio correspondiente ante ESSALUD,** conforme a la normativa vigente en la materia”.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES CAJAMARCA  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que el **Servidor ALEX ORLANDO LIZAMA MONTERO**, se encuentra prestando servicios en la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, teniendo la condición laboral de nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por lo que le es aplicable el artículo 24 del referido decreto, literal e) respecto a derechos de los servidores públicos de carrera que señala: "**Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento**". (Negrita y subrayado agregado).

Que, por lo tanto, de la revisión de las solicitudes, se ha confirmado que lo solicitado por el servidor se encuentra regulado por la normativa antes citada; no obstante, se evidencia que, a la fecha, el servidor ya ha hecho efectivo el uso de **30 días de licencia**; razón por la que, se deberá emitir el acto administrativo correspondiente con eficacia anticipada, esto es conforme se puede ver de los Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) que se adjunta al presente.

Que, las licencias por enfermedad de los trabajadores sujetos al régimen laboral de carrera administrativa se sujetarán a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. 2.6. Que, asimismo se tiene a bien citar el DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, reglamento de la Carrera Administrativa, en su artículo 110: "**Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad (...)**". (Negrita y subrayado agregado).

Que, con el antecedente señalado, la Licencia de conformidad con el Artículo 109 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se puede entender como: "(...) la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. Que, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente".

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone en su Artículo 15°: "*que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgara mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de **11 meses y 10 días consecutivos**. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: 1) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y II) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud*".

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - (CITT), es: "**el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud.**"

Que, la solicitud presentada, ha sido previamente verificada en cuanto a sus condicionamientos para su otorgamiento por parte de la Oficina de Personal de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, como unidad encargada de las acciones de personal de la entidad, en consecuencia debe proceder a su formalización vía expedición del acto resolutorio correspondiente;

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**, apreciando los fundamentos de hecho y de derecho según las reglas de la sana crítica; con la visación de la Oficina de Personal y Asesoría Legal de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR EL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL a favor del Servidor Nombrado de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota **ALEX ORLANDO LIZAMA MONTERO**, por los treinta (30) días.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

<u>DETALLE</u>		<u>DIAS</u>
<u>FECHA DE INICIO</u>	<u>FECHA DE FIN</u>	
03/12/2024	01/01/2025	30
<u>SUB TOTAL</u>		<u>30</u>

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR**, la presente Resolución a la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, a la Oficina de Personal y otras oficinas que tuviera competencia por conducto regular, con el fin de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **ALEX ORLANDO LIZAMA MONTERO**, en su centro de trabajo.

**ARTICULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO** de la presente Resolución a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**HENRY FERNANDEZ IRIGOIN**  
Director Subregional (e)  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES CHOTA